



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 19 de julio de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00349-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 17 de agosto de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIECISIETE 17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EUCARIS CASTELLANOS
RAMIRO MALAGÓN
RAMIRO STEVENS MALAGÓN CASTELLANOS
KAREN YINETH MALAGÓN CASTELLANOS
YURI STEPHANIE MALAGÓN CASTELLANOS
MATEO MAYA MALAGÓN
KATHERINE MALAGÓN CASTELLANOS
JIMENA ALEXANDRA CENDALES MALAGÓN
DEMANDADOS: CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO S.A.S.
ASMET SALUD EPS S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00349-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, radicada bajo la partida 630014003008-2022-00349-00, remitida por competencia del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, entra el despacho a avocar el conocimiento y resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la parte actora establece la competencia del asunto por el factor cuantía, trazándola en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$38.733.749)MCTE(acapite VII de la demanda) y como se denota que únicamente tiene en cuenta los perjuicios materiales, es necesario requerirla a fin de que se atempere a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 6, del Código General del Proceso, que a la letra dice: "Cuando se reclame la indemnización de daños extramatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la



competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”. Lo anterior, con el objeto de que determine con exactitud el factor cuantía con los presupuestos de la Norma en comento.

2. El acápite VI de la demanda, denominado “Juramento estimatorio” no se acoge cabalmente a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso; por ende, debe estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, sin que sea viable únicamente indicar los valores.
3. El acta y/o constancia de NO ACUERDO CONCILIATORIO No. 037 Caso No. 040-2021, consignan de manera errada el nombre de uno de los demandantes, es decir, refiere que es “RAMIRO STEVENS CASTELLANO MALAGÓN”, cuando en realidad es RAMIRO STEVENS MALAGÓN CASTELLANOS conforme obra en la demanda y Registro Civil de Nacimiento¹; en consecuencia, debe adecuarla en debida forma, por constituirse en un requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. Debe indicar en la demanda las normas procesales y/o procedimentales aplicables al caso concreto que se encuentren vigentes.
6. Debe acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a los demandados acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
7. Es necesario que allegue el Certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS debidamente actualizado, con una antelación no superior a un mes, a fin de conocer quien funge como representante legal y la dirección donde reciben notificaciones judiciales.
8. Teniendo de presente que se hace necesario vincular a las personas que posiblemente tengan algún grado de responsabilidad y/o legitimación en éste asunto, o se puedan ver perjudicadas con las resultas del proceso, la parte actora debe suministrar las direcciones físicas y electrónicas donde la señora KAREN YULIANA ECHEVERRI RICO (en calidad de enfermera de la Clínica Central del Quindío) recibe notificaciones judiciales.

¹ Archivo 148pdf del expediente digital.



En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir, en un solo escrito, formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL fue promovida por EUCARIS CASTELLANOS, RAMIRO MALAGÓN, RAMIRO STEVENS MALAGÓN CASTELLANOS, KAREN YINETH MALAGÓN CASTELLANOS, YURI STEPHANIE MALAGÓN CASTELLANOS, MATEO MAYA MALAGÓN, KATHERINE MALAGÓN CASTELLANOS, JIMENA ALEXANDRA CENDALES MALAGÓN, en contra de la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO S.A.S., ASMET SALUD EPS S.A.S. de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la señora DIANA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ, para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en los poderes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996f61b3e995238f0246216c2bb9fbca7ad7a1d0e8220ff749e93ce67feef316**

Documento generado en 17/08/2022 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>